



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 08326-2022-JEE-LICN/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.20220017885

Lima, 21 de junio de 2022

VISTA; la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para **la Municipalidad Provincial de Lima**, provincia de **Lima**, departamento de **Lima**, presentada por el personero legal titular de la organización política **Partido Político Nacional Perú Libre**, en el marco de las **ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**; y,

CONSIDERANDO:

I. Normatividad aplicable:

1. Que, Mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el día 04 de enero del 2022, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, con la finalidad de elegir gobernador, vicegobernador y consejeros regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao; y, alcaldes y regidores de los concejos municipales provinciales y distritales de todo el país.
2. De conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.
3. Que, los artículos 36, literales a y s, de la Ley N.º 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y 20 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N.º 0943-2021-JNE (en adelante Reglamento), establecen que corresponde a los Jurados Electorales Especiales realizar la inscripción de la lista de candidatos, presentadas por las organizaciones políticas, para lo cual debe verificarse si las solicitudes de inscripción cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N.º 28094 - Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) y en la Ley N.º 26864-Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) y del Reglamento.
4. Que, el artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos de los partidos políticos y movimiento regionales o departamentales debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley y en los estatutos de cada organización política. De este modo, en sus artículos 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 27, dispone: la existencia de un órgano electoral que lleve a cabo las elecciones internas (artículo 20), el cual debe estar conformada por un mínimo de tres miembros; que las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente (artículo 21); la oportunidad de las elecciones de candidatos (artículo 22), la cual se desarrolla conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones; las candidaturas sujetas a elección interna de candidatos (artículo 23), entre las cuales se encuentran los cargos de alcaldes provinciales y distritales; la obligación de la entrega del Plan de Gobierno, al momento de la inscripción (artículo 23.1); las modalidades de elección de candidatos (artículo 24), las cuales pueden ser elecciones primarias cerradas y elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios. Finalmente, en el artículo 26 se establece la participación de hombres y mujeres en una proporción no inferior al cincuenta por ciento del total de candidatos.
5. Que, la Ley de Elecciones Municipales establecen los impedimentos, requisitos y documentos que deben cumplir las organizaciones políticas para inscribir las listas de candidatos, en su artículo 6, 8 y 10, dispone: para ser alcalde o regidor se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad; haber nacido en la



RESOLUCION N° 08326-2022-JEE-LICN/JNE

circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos y permite la aplicación del domicilio múltiple de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Código Civil (artículo 6). Están impedidos de postular: el Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República; los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política, durante el plazo respectivo, los comprendidos en los incisos 7, 8 y 9 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección (numeral 8.1 del artículo 8); y, quienes pueden postular siempre que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones: los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores; los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales; los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales, los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado y los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo (numeral 8.2 del artículo 8). Finalmente las organizaciones políticas y alianzas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores hasta ciento diez (110) días naturales antes de la fecha de las elecciones; además de señalar los requisitos que debe tener la lista de candidatos: nombre de la Organización Política o Alianzas Electorales nacional o regional; los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real; el número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, debe estar conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma una mujer, un hombre o un hombre, una mujer, no menos de veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de Comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones; acompañar una propuesta de Plan de Gobierno Municipal Provincial o Distrital según corresponda, la cual será publicada, junto con la lista inscrita por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción; el candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo.

6. Que, en los artículos 22 al 28 del Reglamento se establecen los requisitos que debe cumplir la lista, los candidatos y los documentos que se deben adjuntar a la solicitud de inscripción.
7. Que, el numeral 28.10 del artículo 28 del reglamento establece que los candidatos que ejercen función docente en el sector público no están obligados a solicitar la licencia que se refiere el literal e, numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales.

II. Calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

1. Que, respecto a la solicitud presentada se advierte lo siguiente:
 - a. Se ha presentado la solicitud de inscripción generada en el sistema informático Declara firmada por el personero legal; asimismo, se consigna los nombres, DNI y los cargos al que postula cada candidato.
 - b. Cumple con la paridad de género y las cuotas electorales requeridas para la inscripción de listas de candidatos a elecciones municipales.
 - c. Cumple con el requisito de democracia interna, tal como se aprecia en el acta de elecciones internas, suscrito por los miembros del Tribunal Electoral de la organización política y está firmada digitalmente por su personero legal; la elección se llevó a cabo



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO



RESOLUCION N° 08326-2022-JEE-LICN/JNE

bajo la modalidad de elección por delegados. Asimismo, se consigna el nombre completo y números de los DNI de los candidatos elegidos, la que coincide con la lista contenida en la solicitud de inscripción.

- d. Se ha presentado el documento que contiene el formato resumen del plan de gobierno, conforme fueron registrados en el sistema Declara, según lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento.
- e. Se ha presentado la declaración jurada de vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista registrado en el sistema Declara.
- f. Se ha presentado la declaración jurada contenida en el Anexo 1 del reglamento, debidamente llenada, suscrita y con la huella dactilar de la candidata a Regidora 37.
- g. Se ha presentado la declaración jurada contenida en el Anexo 2 del reglamento, debidamente llenada, suscrita y con la huella dactilar de la candidata a Regidora 37.
- h. Se ha presentado el comprobante de pago de la tasa electoral que corresponde de los candidatos a alcalde y regidores a excepción de la candidata a regidora N° 21.
- i. Asimismo, se ha constatado de las declaraciones juradas de vida presentadas que dentro de la lista no se encuentran ciudadanos impedidos de postular, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política, ni ciudadanos inscritos en otras organizaciones políticas.

III. Calificación de Candidatos

2. Que, se advierte:

Del comprobante de pago de la tasa electoral:

El artículo 28 del Reglamento, señala los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos; siendo así en el numeral 28.14.- indica lo siguiente: "el comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la lista de candidatos. Sin embargo, de la revisión de los anexos del presente expediente, se ha podido verificar que la candidata a regidora N° 21 AUDRY PATRICIA CHOQUEHUANCA BARBOZA, no registra el recibo correspondiente, en su lugar aparece un vóucher con DNI de otro candidato; por lo que, se requiere al personero adjuntar el recibo correspondiente.

De la declaración jurada de consentimiento de participación en las elecciones municipales y de la veracidad del contenido del Formato único de declaración jurada de hoja de vida (Anexo 1):

El numeral 28.6 del artículo 28 del Reglamento exige que, junto con la solicitud de inscripción de lista de candidatos se presente la declaración jurada contenida en el Anexo 1 del Reglamento, **la cual obligatoriamente debe ser llenada por completo en lo pertinente, contar con la huella dactilar de índice derecho y ser suscrita por cada candidato, en fecha igual o posterior al término del llenado de su DJHV.**

Sin embargo, luego de revisar los documentos adjuntos a la DJHV del candidato a **Alcalde Sr. YURI CÉSAR CASTRO ROMERO y Regidores N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38 y 39, se concluye que se encuentran incompletos y/o con fecha anterior a la Declaración Jurada de Hoja de Vida.** Aunado a ello, es preciso señalar que **el candidato a regidor N° 21 y 36, NO HAN PRESENTADO EL ANEXO 1;** por lo que, se requiere al personero tener estricta observancia de los campos que deberán ser completados en su totalidad de manera correcta.



RESOLUCION N° 08326-2022-JEE-LICN/JNE

De la declaración de no tener deuda de reparación civil (Anexo 2):

El numeral 28.8 del artículo 28 del Reglamento señala que, en el anexo 2 debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma de cada candidato. Sin embargo, de la revisión de la DJHV de los **candidatos a regidores N° 5, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 25, 27, 32, 35 y 39, se ha podido observar que no cuentan con la fecha en que se realizó la firma;** asimismo, la **candidata a regidora N° 21 – SRA. AUDRY PATRICIA CHOQUEHUANCA BARBOZA, no ha presentado anexo 2,** en su lugar se encuentra información de otro candidato; **por lo que, se solicita los documentos completados de manera correcta y completa.**

De la acreditación del domicilio continuo de los candidatos dentro de la circunscripción a la cual postulan:

El inciso del artículo 6° de la LEM, señala que, para ser elegido candidato a Alcalde o Regidor **se requiere haber nacido en la circunscripción electoral para la que se postula o domiciliar en ella en los últimos dos (02) años,** respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35° del Código Civil. Asimismo, el literal b) del artículo 24 del Reglamento, señala que, para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. **En el caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35° del Código Civil.** Adicionalmente, el artículo 28°, numeral 28.7 del Reglamento, señala que, para solicitar la inscripción de la lista de candidatos ante el JEE competente **se requiere, los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos (02) años continuos de domicilio,** en los casos que corresponda, de conformidad con el artículo 245 del TUO del Código Procesal Civil.

Al respecto es necesario precisar que, en principio, el domicilio continuo de los candidatos dentro de la circunscripción a la cual postulan se acredita con que el candidato haya nacido dentro de la circunscripción electoral por la cual postula, o la dirección registrada en su Documento Nacional de Identidad, siempre que la fecha de emisión del mismo sea dos años anteriores a la fijada para el término de la presentación de solicitudes de inscripción de candidatos, para el caso del domicilio múltiple se ha precisado los artículos pertinentes que deberían ser cumplidos.

De la verificación del expediente, es posible advertir que, **los candidatos a Regidores N° 4 – Marco Antonio Gavino Sánchez; N° 8 – Edwar Pacchione Huayhua; N° 12 – Rogelio Ángel Díaz Villafuerte; N° 13 – Livia Hilares Arone; N° 16 – Misael Marcelino Poma Huamán; N° 20 – Daniel Alcides Mandujano Chuquillanqui; N° 22 – Jorge Luis Castillo Rodas; N° 27 – Kelmy Ambar Florez Delgado; N° 30 – Juan Román López Lazo; N° 39 – Cruz Auxiliadora Vargas Araujo, según búsqueda RENIEC no cumplen con los dos años continuos en el distrito,** es preciso que el personero adjunte los documentos de identidad vencidos o en su defecto, alguna documentación de fecha cierta que pueda subsanar lo observado. Asimismo, **respecto de la candidata N° 25 – Sra. Elizabeth Carol Molina Quispe, adjunta contrato de arrendamiento celebrado de manera privada sin contar con fecha cierta, además de presentar una declaración jurada de domicilio múltiple sin huella digital que no sería suficiente para acreditar que ha domiciliado de manera continua en la provincia de Lima,** se requiere al personero subsanar lo mencionado en el presente considerando.

De la presentación oportuna del cargo de solicitud de licencia sin goce de haber:

La Resolución N° 0918-2021-JNE, publicada el día 23 de noviembre de 2021, determina que



RESOLUCION N° 08326-2022-JEE-LICN/JNE

las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Siendo necesario que dicha solicitud de licencia mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 02 de setiembre de 2022, Aunado a ello, **el cargo de la solicitud de licencia en original o copia certificada, debe ser adjuntado a la solicitud de inscripción que se presenta ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.**

Dicho esto, es preciso señalar que **los candidatos a Regidores N° 9 - Blanca Azula Alva Cerna; N° 13 – Sra. Livia Hilares Arone; N° 17 – Carmen Amparo García Tapia; N° 22 – Jorge Luis Castillo Rodas; N° 26 – Jean Carlo Sauñe Cárdenas; N° 29 – Yobarly Gabriela Gutiérrez Juárez; según lo revisado en sus Declaraciones Juradas de Hoja de Vida, trabajan en instituciones públicas; por lo que, correspondería adjuntar el cargo de la licencia sin goce de haber presentada a la entidad para la cual labora.** Por lo que, se solicita al personero que adjunte la solicitud de licencia sin goce de haber, en su defecto, acredite que el vínculo laboral ha terminado o se encuentran bajo la modalidad de locadores de servicios.

3. En tal sentido, **debe declararse inadmisibles la presente solicitud de inscripción de lista, respecto del candidato a Alcalde Sr. YURI CÉSAR CASTRO ROMERO y Regidores N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38 y 39;** por lo que, conforme lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 en concordancia con el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento se debe conceder el plazo de dos (02) naturales para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción del referido candidato.
4. Asimismo, este colegiado estima pertinente reservar la publicación de la lista de candidatos hasta que haya cumplido con subsanar los requisitos faltantes o, en su defecto, hasta darse por agotado el plazo de subsanación.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. – DECLARAR INADMISIBLE la lista de candidatos para la **Municipalidad Provincial de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima,** presentada por el personero legal titular de la organización política **Partido Político Nacional Perú Libre.**

Artículo segundo. – CONCÉDASE al personero legal de la organización política **“Partido Político Nacional Perú Libre”,** el plazo de dos (2) días calendario para que subsane las observaciones advertidas en la presente resolución, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud, conforme al siguiente detalle:

- Respecto al recibo del pago de tasa electoral, la candidata a regidora N° 21 AUDRY PATRICIA CHOQUEHUANCA BARBOZA, no registra el recibo correspondiente.
- Respecto del Anexo 1, el candidato a Alcalde Sr. YURI CÉSAR CASTRO ROMERO y Regidores N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38 y 39, **se concluye que se encuentran incompletos y/o con fecha anterior a la Declaración Jurada de Hoja de Vida.** Aunado a ello, es preciso señalar que **el candidato a regidor N° 21 y 36, NO HAN PRESENTADO EL ANEXO 1.**
- Respecto del Anexo 2, **candidatos a regidores N° 5, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 25, 27, 32, 35 y 39, se ha podido observar que no cuentan con la fecha en que se realizó la firma;** asimismo, la **candidata a regidora N° 21 – SRA. AUDRY PATRICIA CHOQUEHUANCA BARBOZA, no**



RESOLUCION N° 08326-2022-JEE-LICN/JNE

lo ha presentado.

- Respecto del domicilio continuo por 2 años en el distrito o provincial de postulación, los **candidatos a Regidores N° 4 – Marco Antonio Gavino Sánchez; N° 8 – Edwar Pacchione Huayhua; N° 12 – Rogelio Ángel Díaz Villafuerte; N° 13 – Livia Hilares Arone; N° 16 – Misael Marcelino Poma Huamán; N° 20 – Daniel Alcides Mandujano Chuquillanqui; N° 22 – Jorge Luis Castillo Rodas; N° 27 – Kelmy Ambar Florez Delgado; N° 30 – Juan Román López Lazo; N° 39 – Cruz Auxiliadora Vargas Araujo**, no acreditan domicilio y/o arraigo laboral en la provincia para la cual postulan, adjuntar la documentación correspondiente.
- Respecto de la **candidata N° 25 – Sra. Elizabeth Carol Molina Quispe**, acreditar con documentos de fecha cierta, domicilio continuo y/o arraigo laboral por dos años en la provincia de Lima.
- Respecto de la licencia sin goce de haber, **los candidatos a Regidores N° 9 - Blanca Azula Alva Cerna; N° 13 – Sra. Livia Hilares Arone; N° 17 – Carmen Amparo García Tapia; N° 22 – Jorge Luis Castillo Rodas; N° 26 – Jean Carlo Sauñe Cárdenas; N° 29 – Yobarly Gabriela Gutiérrez Juárez; trabajan en instituciones públicas**; por lo que, correspondería adjuntar el cargo de la licencia sin goce de haber presentada a la entidad para la cual labora y/o comprobar que el régimen laboral al cual pertenecen no se les sería exigible.

Artículo tercero. - NOTIFIQUESE la presente resolución al Personero Legal Titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, en su casilla electrónica de conformidad al artículo 16 del Reglamento sobre Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones aprobado con Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

BACILIO LUCIANO CUEVA CHAUCA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

LIZ MAGALY DÍAZ RENGIFO
Tercer Miembro

OSCAR AMERICO LIENDO ALVAREZ
Secretario Jurisdiccional
SYDF